

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de corrección de providencia que precede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de Mayo de 2.022 El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

760013103008-2018-00252-00

Una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, advierte el despacho que en la providencia que antecede adiada veintisiete (27) de Abril de los corrientes, no se determinó en debida forma la hora para la realización de la continuación de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento fijada para el 02 de Junio de la anualidad que avanza; como quiera que el testigo absolver interrogatorio manifestó solo podría establecer contacto virtual entre la 1:00 p.m. y 2:00 p.m. hora colombiana, razón por la cual, se procederá aclarar lo pertinente, al tenor de lo regulado en el Artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR lo dispuesto en el Auto calendado veintisiete (27) de Abril de los corrientes, en el siguiente sentido: “**CITese** de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso a las partes para la realización de la Audiencia de que trata el Artículo 373 del mismo Estatuto. Para el efecto, se señala el día **2** del mes de **Junio** de **2022**, a las **2:00 p.m** hora colombiana, a través de la plataforma virtual, conforme lo expuesto el presente proveído.”

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ I

760013103008-2018-00252-00